



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N° 297 -2014/SUNAT

APRUEBA ESTATUTO DE LA SUNAT

Lima, 26 SET. 2014

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, Ley N° 29816 se han establecido las normas y disposiciones requeridas para el Fortalecimiento de la SUNAT, con la finalidad de mejorar su labor en relación con la lucha contra la evasión y elusión tributaria; el contrabando y el tráfico ilícito de mercancías; la facilitación del comercio exterior; la ampliación de la base tributaria y el crecimiento sostenido de la recaudación fiscal;

Que la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, Ley N° 30114, faculta a la SUNAT, para que, hasta el 31 de julio de 2016, apruebe su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), su Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y sus demás documentos de gestión y organización, mediante resolución de su Titular. Para dicho efecto, se podrá considerar unidades orgánicas en más de tres niveles organizacionales, así como utilizar denominaciones y criterios de diseño y estructura distintos a los previstos en las normas que regulan la elaboración y aprobación del ROF por parte de las entidades de la Administración Pública y demás documentos de gestión relacionados con su organización, funciones y recursos humanos;

Que es necesario aprobar el Estatuto de la SUNAT a efecto de que se constituya en un instrumento de gestión y exprese cabalmente los principios en los que se funda la institución y su accionar y se ponga de manifiesto su singular naturaleza e identidad signada por su marcada orientación al bien común debido a su preponderante participación en la consecución de la estabilidad macroeconómica del país mediante la provisión de los recursos necesarios para posibilitar el gasto y la inversión pública, todo lo cual sustenta el tratamiento normativo especial que se le reconoce en cuanto a su naturaleza, propósito, funciones, estructura básica, régimen económico, presupuestal, laboral, administrativo y otros aspectos de importancia para el cabal cumplimiento de su misión, incluyendo disposiciones que corroboran su autonomía;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 11° de la Ley General de la SUNAT, Decreto Legislativo N° 501, en el numeral 4 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, Ley N° 29816,





en la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 30114 y en los incisos p) y s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBACION DE ESTATUTO DE LA SUNAT

Apruébase el Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, según el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- PUBLICACIÓN

El Estatuto de la SUNAT será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la SUNAT (www.sunat.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- VIGENCIA

La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



ANEXO

ESTATUTO DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - SUNAT

TÍTULO I

DEL CONTENIDO Y ALCANCE DEL ESTATUTO

Artículo 1°.- Contenido y Alcance

El presente Estatuto contiene normas sobre la naturaleza, principios, propósito y funciones generales de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT y otros aspectos que influyen en su gestión, las mismas que guardan concordancia con lo señalado con su Ley de Creación, Ley N° 24829, los Decretos Legislativos N° 500 y N° 501, su Ley de Fortalecimiento, Ley N° 29816, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 30114 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias.

Asimismo, su interpretación debe efectuarse considerando que la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT tiene aplicación preferente sobre otras disposiciones generales que pudieran limitar la ejecución o continuidad de la aplicación y vigencia de las normas y disposiciones requeridas para el fortalecimiento de la SUNAT establecidas en dicha Ley.

TÍTULO II

DE LA NATURALEZA, PRINCIPIOS, PROPÓSITO Y FUNCIONES GENERALES DE LA SUNAT

Artículo 2°.- Naturaleza de la SUNAT

La SUNAT es un Organismo Técnico Especializado con personería jurídica de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa, de conformidad con lo establecido en su Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y su Ley de Fortalecimiento.

En virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad.

Artículo 3°.- Autonomía de la SUNAT

La SUNAT al amparo de su autonomía ejerce sus funciones aplicando sus propios criterios técnicos y asegurando la no injerencia de cualquier otra institución en lo

referido al cumplimiento de su propósito y funciones, preservando su independencia y la estabilidad institucional.

Artículo 4°.- Principios de la SUNAT

Los principios de la SUNAT son:

a) Honestidad:

La actuación de la SUNAT y de sus miembros tiene que ser justa, recta, íntegra y de respeto a la verdad e implica la coherencia total entre el pensamiento, el discurso y la acción. Es la base en la que se sustenta la SUNAT.

b) Compromiso:

Dado el carácter singular de la SUNAT como entidad que provee la mayor parte de los recursos al Estado, la institución y sus miembros deben tener un fuerte compromiso con el bien común, basado en la justicia, respeto de los derechos humanos y orientado a la búsqueda del progreso de nuestro país, al bienestar de todos los peruanos y a garantizar la igualdad de oportunidades.

Asimismo, el colaborador debe estar plenamente identificado con la institución, sus metas y tener la predisposición para hacer más de lo esperado a efecto de lograr los objetivos. Debe desear pertenecer a la Institución y estar orgulloso de ello.

c) Profesionalismo:

El capital humano de la SUNAT debe caracterizarse por su excelencia ética y técnica. Debe ser imparcial, objetivo y efectivo. En caso de conflicto de intereses debe preferir el interés público y abstenerse de participar en aquellas situaciones que pudieran poner en duda la transparencia de su proceder.

Asimismo, debe tener vocación de mejora continua.

d) Vocación de Servicio:

La institución y sus miembros deben tener una permanente orientación a brindar un servicio de calidad que comprenda y satisfaga las necesidades de los contribuyentes, usuarios y operadores del comercio exterior, ciudadanía, así como de los usuarios internos de la institución; utilizando eficientemente los recursos y optimizando la calidad de nuestros servicios.

e) Trabajo Colegiado:

La institución y sus miembros deben privilegiar el trabajo en equipo como una metodología para enfrentar los nuevos desafíos que se presentan en escenarios cada vez más complejos, permitiendo encontrar soluciones oportunas y mejores.





Artículo 5°.- Propósito Institucional

La SUNAT tiene como propósito primordial administrar los tributos del gobierno nacional y los conceptos tributarios y no tributarios que se le encarguen por Ley o de acuerdo a los convenios interinstitucionales que se celebren, proporcionando los recursos requeridos para la solvencia fiscal y la estabilidad macroeconómica; asegurando la correcta aplicación de la normatividad que regula la materia y combatiendo la evasión, la elusión, los delitos tributarios y aduaneros conforme a sus atribuciones.



También tiene como propósito esencial implementar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de la política aduanera en el territorio nacional y el tráfico internacional de mercancías, personas y medios de transporte, facilitando las actividades aduaneras de comercio exterior y asegurando la correcta aplicación de los Tratados y Convenios Internacionales y demás normas que rigen la materia.



Asimismo, le corresponde participar en el combate contra la minería ilegal así como del narcotráfico, a través del control y fiscalización del ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de los productos de la actividad minera, de insumos químicos y maquinarias que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como del control y fiscalización de los insumos químicos, productos y sus sub productos o derivados, maquinarias y equipos que puedan ser utilizados directa o indirectamente en la elaboración de drogas ilícitas; y otros fines que se establezcan mediante Ley.

Adicionalmente, debe proveer a los administrados los servicios que les faciliten el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, aduaneras y otras vinculadas a las funciones que realiza la SUNAT, así como brindar servicios a la ciudadanía en general, dentro del ámbito de su competencia.



Artículo 6°.- Funciones y Atribuciones de la SUNAT

Únicamente por Ley se pueden establecer funciones adicionales a la SUNAT.

Son funciones y atribuciones de la SUNAT:

- a) Administrar los tributos internos del Gobierno Nacional, así como los conceptos tributarios y no tributarios cuya administración o recaudación se le encargue por Ley o Convenio Interinstitucional.
- b) Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas la reglamentación de las normas tributarias, aduaneras y otras de su competencia.
- c) Expedir, dentro del ámbito de su competencia, disposiciones en materia tributaria y aduanera, estableciendo obligaciones de los contribuyentes, responsables y/o usuarios del servicio aduanero, disponer medidas que conduzcan a la simplificación de los trámites correspondientes a los regímenes aduaneros, así como normar los procedimientos que se deriven de éstos.
- d) Dictar normas en materia de organización y gestión interna en el ámbito de su competencia.





- e) Sistematizar y ordenar la legislación e información estadística de comercio exterior, a fin de brindar información general sobre la materia conforme a Ley, así como la vinculada con los tributos internos y aduaneros que administra.
- f) Celebrar acuerdos y convenios de cooperación técnica y administrativa en materia de su competencia.

- g) Promover, coordinar y ejecutar actividades de cooperación técnica, de investigación, de capacitación y perfeccionamiento en materia tributaria y aduanera, en el país o en el extranjero.

- h) Otorgar el aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria o aduanera, de acuerdo con la Ley.

- i) Solicitar, y de ser el caso ejecutar, medidas destinadas a cautelar la percepción de los tributos que administra y disponer la suspensión de las mismas cuando corresponda, de acuerdo a Ley.

- j) Controlar y fiscalizar el tráfico de mercancías, cualquiera sea su origen y naturaleza a nivel nacional

- k) Inspeccionar, fiscalizar y controlar las agencias de aduanas, despachadores oficiales, depósitos autorizados, almacenes fiscales, terminales de almacenamiento, consignatarios y medios de transporte utilizados en el tráfico internacional de personas, mercancías u otros.

Prevenir, perseguir y denunciar al contrabando, la defraudación de rentas de aduanas, la defraudación tributaria y el tráfico ilícito de mercancías, así como aplicar medidas en resguardo del interés fiscal.

- m) Desarrollar y aplicar sistemas de verificación y control de calidad, cantidad, especie, clase y valor de las mercancías, excepto las que estén en tránsito y transbordo, a efectos de determinar su clasificación en la nomenclatura arancelaria y los derechos que le son aplicables.

- n) Desarrollar y administrar los sistemas de análisis y fiscalización de los valores declarados por los usuarios del servicio aduanero.

- o) Resolver asuntos contenciosos y no contenciosos y, en este sentido, resolver en vía administrativa los recursos interpuestos por los contribuyentes o responsables; elevar los recursos de apelación y dar cumplimiento a las Resoluciones del Tribunal Fiscal, y en su caso a las del Poder Judicial.

- p) Sancionar a quienes contravengan las disposiciones legales y administrativas de carácter tributario y aduanero, con arreglo a Ley.

- q) Ejercer los actos y medidas de coerción necesarios para el cobro de deudas por los conceptos que administra.

- r) Mantener en custodia las mercancías y bienes incautados, embargados o comisados, efectuando el remate de los mismos cuando ello proceda en el ejercicio de sus funciones.

- s) Adjudicar mercancías de acuerdo a Ley.

- t) Desarrollar programas de información, divulgación y capacitación en materia tributaria y aduanera.

- u) Editar, reproducir y publicar oficialmente el Arancel Nacional de Aduanas actualizado, los tratados y convenios de carácter aduanero, así como las normas y procedimientos aduaneros para su utilización general.

- v) Determinar la correcta aplicación y recaudación de los tributos que administra y de otros cuya recaudación se le encargue, así como de los derechos que cobren por los servicios que prestan, de acuerdo a Ley.

- w) Liderar las iniciativas y proyectos relacionados con la cadena logística del comercio exterior cuando tengan uno o más componentes propios de las





actividades aduaneras, coordinando con las entidades del sector público y privado que corresponda, las cuales deberán implementar los procesos armonizados que se establezcan.

- x) Controlar y fiscalizar el ingreso, permanencia, transporte o traslado y salida de los bienes controlados que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como en la elaboración de drogas ilícitas.
- y) Ejercer las demás funciones que le señale la Ley.

Artículo 7°.- Potestades Normativa, Imperativa y Sancionadora de la SUNAT

La SUNAT tiene potestad normativa, imperativa y sancionadora, las cuales se ejercen de acuerdo a Ley.



TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 8°.- Estructura orgánica básica de la SUNAT

Para el cumplimiento de sus fines, la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, Ley N° 29816 señala su estructura orgánica básica.

Artículo 9°.- Reglamento de Organización y Funciones

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) se aprueba y modifica de conformidad con lo previsto en la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, Ley N° 29816 y la Ley N° 30114.

En aplicación de la Ley N° 30114, lo señalado en el párrafo precedente se realiza mediante Resolución de Superintendencia.

Para efecto de lo previsto en el párrafo anterior se podrá considerar unidades orgánicas en más de tres niveles organizacionales, así como utilizar denominaciones y criterios de diseño y estructura distintos a los previstos en las normas que regulan la elaboración y aprobación del ROF por parte de las entidades de la Administración Pública.

En el ROF se aprueba la estructura orgánica de la SUNAT, la que deberá tener en cuenta la estructura básica a que se refiere el artículo precedente.

En tanto no resulten de aplicación las normas relativas al trámite del presente documento de gestión a que se refiere la Octogésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, para la aprobación y modificación del ROF se requerirá, únicamente de:

Informe técnico sustentatorio de la Gerencia de Organización y Procesos o unidad orgánica equivalente.





- b) Informe legal de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna u órgano equivalente.
- c) Conformidad de las Superintendencias Nacionales Adjuntas involucradas.

Artículo 10°.- Otros Documentos de Gestión y Organización

El Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y demás documentos de gestión y organización de la SUNAT se aprueban de conformidad con lo previsto en la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, Ley N° 29816 y la Ley N° 30114. El anexo que forma parte del presente Estatuto contiene un listado enunciativo de dichos documentos.

Para efecto de lo previsto en el párrafo anterior se podrá utilizar denominaciones y criterios de diseño y estructura distintos a los previstos en las normas que regulan la elaboración y aprobación de los documentos de gestión relacionados con la organización, funciones y recursos humanos de la SUNAT.

Lo dispuesto en el párrafo precedente será de aplicación hasta el 31 de julio de 2016.

CAPÍTULO II

DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL Y LOS SUPERINTENDENTES NACIONALES ADJUNTOS, DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL COMITÉ ESTRATÉGICO DE ALTA DIRECCIÓN

Artículo 11°.- Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

El Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria es la máxima autoridad ejecutiva y titular del pliego presupuestario de la institución, tiene a su cargo la dirección general de ésta y ejerce la representación oficial de la SUNAT. Es designado por el Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Economía y Finanzas, mediante Resolución Suprema expedida con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, por un período de cinco (5) años.

Artículo 12°.- Funciones y Atribuciones del Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

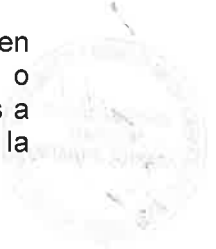
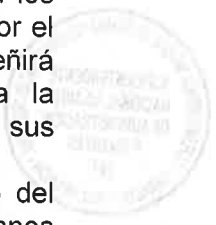
Son funciones y atribuciones del Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, las siguientes:

- a) Dirigir, supervisar y coordinar el desarrollo de las actividades de los órganos que conforman la SUNAT.
- b) Ejercer la representación legal de la SUNAT en todos aquellos actos y contratos que ésta realice o celebre, sea en el país o en el extranjero, sin perjuicio de las funciones reconocidas a otros órganos o unidades orgánicas en el ROF.
- c) Designar mediante Resolución de Superintendencia, al Superintendente Nacional Adjunto que lo reemplazará en sus funciones en caso de ausencia o impedimento temporal. Cuando no pudiera designar a ninguno de los



Superintendentes Nacionales Adjuntos, la designación podrá recaer en otro funcionario.

- d) Aprobar mediante Resolución de Superintendencia, el Manual de Perfiles de Puesto, el Cuadro para Asignación de Personal, el procedimiento disciplinario conforme al modelo de gestión de Recursos Humanos y los demás documentos de gestión y organización de la SUNAT que correspondan.
- e) Aprobar o modificar, mediante Resolución de Superintendencia, el presupuesto de la SUNAT.
- f) Proponer al Ministerio de Economía y Finanzas la reglamentación de las normas tributarias, aduaneras y otras de su competencia, así como emitir opinión sobre los proyectos de normas legales, vinculados a las materias de su competencia que se le solicite.
- g) Aprobar, conforme a ley, la política laboral y de remuneraciones del personal de la SUNAT.
- h) Designar, mediante Resolución de Superintendencia, a los Superintendentes Nacionales Adjuntos.
- i) Designar, remover o despedir a las personas que ocupan los cargos de confianza, los cargos de libre designación o remoción en la institución, así como los cargos directivos bajo su dependencia.
- j) Designar, mediante Resolución de Superintendencia, a las personas que, en nombre y representación de la SUNAT, podrán presentarse y/o ejercer la representación de la entidad, actuar ante cualquier autoridad para defender los intereses y derechos de la institución y de sus trabajadores emplazados por el ejercicio regular de sus funciones. La actuación de los representantes se ceñirá a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia que conceda la delegación y en otros instrumentos que apruebe la SUNAT en uso de sus atribuciones.
- k) Determinar, mediante Resolución de Superintendencia, el ámbito dentro del cual ejercerán competencia cada uno de los órganos de línea y órganos desconcentrados.
- l) Aprobar, mediante Resolución de Superintendencia, la enajenación o el gravamen de los bienes de la SUNAT.
- m) Suscribir acuerdos y convenios con entidades del sector público y privado a nivel nacional.
- n) Suscribir acuerdos y convenios de cooperación técnica y administrativa en materia tributaria y aduanera y de otros conceptos cuya administración o recaudación esté a cargo de la SUNAT, y sobre otras funciones encargadas a la SUNAT de acuerdo a ley; con agencias y organismos internacionales, en representación de la SUNAT y del Gobierno. En este segundo caso, ejerce la representación cuando el ámbito o alcance del convenio está relacionado con los fines institucionales.
- o) Expedir, dentro del ámbito de su competencia, disposiciones generales en materia tributaria, aduanera y de otros conceptos cuya administración o recaudación esté a cargo de la SUNAT, y sobre otras funciones encargadas a la SUNAT de acuerdo a Ley; así como emitir pronunciamientos respecto a la interpretación y alcance de las normas referidas a estas materias.
- p) Dictar medidas de organización interna.
- q) Presidir el Comité Estratégico de Alta Dirección.



- r) Delegar y/o desconcentrar, sus atribuciones y funciones, salvo aquellas que correspondan intrínsecamente al cargo o cuando exista disposición legal en contrario.
- s) Expedir las Resoluciones de su competencia.
- t) Proponer ante el Consejo Directivo el proyecto de la memoria anual de la SUNAT.
- u) Las demás que le correspondan de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 13°.- Gabinete de Asesores

El Gabinete de Asesores del Superintendente Nacional es un órgano que se encarga de brindar asesoramiento y apoyo al Superintendente Nacional para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos institucionales.

El Jefe del Gabinete de Asesores, se encarga de coordinar las acciones de los otros asesores del Superintendente Nacional, así como de asesorar en la coordinación y articulación de las acciones de las Superintendencias Nacionales Adjuntas y de los otros órganos que dependen directamente del Superintendente Nacional, en el marco de las instrucciones que le imparta el citado Superintendente.

Artículo 14°.- Superintendencias Nacionales Adjuntas

La SUNAT cuenta con las siguientes Superintendencias Nacionales Adjuntas:

- a) Superintendencia Nacional Adjunta de Desarrollo Estratégico
- b) Superintendencia Nacional Adjunta Operativa
- c) Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas
- d) Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas

Sus funciones se definen en el ROF.

Artículo 15°.- Consejo Directivo

El Consejo Directivo está conformado por cuatro miembros y se compone de la siguiente manera:

- a) El Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, quien lo preside y tiene voto dirimente en caso de empate.
- b) Un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas designado por el Titular de la Entidad.
- c) Un funcionario del Banco Central de Reserva designado por el Titular de la Entidad.
- d) El Superintendente Nacional Adjunto que deba reemplazar al Superintendente Nacional en caso de ausencia y cuando éste no hubiera designado a su reemplazo.



Artículo 16°.- Funciones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo tiene las funciones siguientes:

- Aprobar los informes de gestión por resultados de la SUNAT.
- Aprobar los estados financieros trimestrales y anuales de la SUNAT, en su calidad de entidad gastadora.
- Aprobar la memoria anual de la SUNAT.
- Aprobar su reglamento de funcionamiento.
- Ejercer las demás funciones, que en el ámbito de su competencia, le sean asignadas por Ley.

Artículo 17°.- Comité Estratégico de Alta Dirección

La SUNAT cuenta con un Comité Estratégico de Alta Dirección, de carácter consultivo, compuesto por el Superintendente Nacional y los Superintendentes Nacionales Adjuntos en las materias o documentos que señala el Superintendente Nacional. El Jefe de Gabinete de Asesores, así como otros directivos pueden participar cuando se les convoque.

El referido Comité sesionará cada vez que lo convoque el Superintendente Nacional.

El Secretario Institucional actuará como secretario técnico del Comité, siendo responsable de llevar la agenda de cada sesión y las actas en las que deberán constar los participantes y el resumen de la sesión. Las referidas actas deberán ser suscritas por los participantes y el Secretario Institucional.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO CAPÍTULO I DE LOS RECURSOS

Artículo 18°.- Recursos Propios de la SUNAT

Constituyen recursos propios de la SUNAT los establecidos en el artículo 13° de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, así como cualquier otro que se disponga por ley o por convenio.

Artículo 19°.- Saldos de Balance

Los saldos de balance correspondientes a la diferencia entre los ingresos anuales de la SUNAT y los gastos devengados en el mismo período se incorporan al presupuesto de la SUNAT del siguiente ejercicio, con arreglo a las leyes específicas sobre la materia y con las excepciones en ellas contenidas.



CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO

Artículo 20°.- Pliego Presupuestario

La SUNAT constituye Pliego del Presupuesto del Sector Público, cuyo titular es el Superintendente Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

Artículo 21°.- Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de la SUNAT

El Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos de la SUNAT es aprobado por Resolución del Superintendente Nacional.

Artículo 22°.- Medidas de Austeridad y Disciplina en el Gasto

Mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos. Tampoco es de aplicación para la SUNAT el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, excepto para las personas contratadas bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y las demás normas que al respecto se emitan con carácter general.

Artículo 23°.- Viajes al Exterior

Mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autoriza los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores, en tanto que los viajes que efectúe el Superintendente Nacional son autorizados por resolución expedida por el titular del Sector de Economía y Finanzas. Lo antes señalado sólo puede ser modificado por norma expresa.

Artículo 24°.- Habilitación de Partidas

La SUNAT, a nivel de Pliego, puede habilitar la Partida de Gasto 2.1.1 Retribuciones y Complementos en Efectivo a otras partidas de gasto, o ser habilitada por otras partidas de gasto corriente, durante el ejercicio correspondiente, excepto para la atención de obligaciones dispuestas por laudos arbitrales.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN LABORAL

Artículo 25°.- Régimen Laboral de los Trabajadores

El régimen laboral de los trabajadores de la SUNAT es el de la actividad privada, con la única excepción de aquellos que, en su oportunidad y de acuerdo a las normas pertinentes, optaron por mantenerse dentro de los alcances del régimen laboral correspondiente al Sector Público, regulado por el Decreto Legislativo N°



276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Los trabajadores de la SUNAT no están comprendidos en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, pero se rigen supletoriamente por su artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley, su Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y su Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador, en lo que no se oponga a la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y otras normas específicas de la materia aplicables a esta entidad.

Artículo 26°.- Reglamento Interno de Trabajo

El Reglamento Interno de Trabajo se aprobará mediante Resolución de Superintendencia y será aplicable a todos los trabajadores de la SUNAT, con prescindencia del régimen laboral al que estén sujetos.

Artículo 27°.- Incorporación del Personal a la SUNAT

La incorporación del personal al servicio de la SUNAT se efectuará por concurso público de méritos, previa evaluación y selección de los candidatos, sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley.

Artículo 28°.- Período de Prueba

El personal que ingrese a prestar servicios a la SUNAT a plazo indeterminado, quedará sujeto a un período de prueba de acuerdo a ley.

Artículo 29°.- Ingresos del Personal de la SUNAT

- a) La escala remunerativa de la SUNAT se basa en el modelo de gestión que establezca la SUNAT, para su aprobación no se aplican las restricciones o limitaciones contenidas en las normas presupuestales en materia de ingresos de personal ni lo previsto en el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, debiendo estar debidamente financiada y presupuestada.
- b) Los incrementos de remuneraciones se hacen dentro del rango o tope fijado para cada cargo o categoría en la escala remunerativa, para cuyo efecto no resultan de aplicación las restricciones o limitaciones contenidas en el Decreto y normas mencionadas en el inciso precedente.
- c) Mediante Resolución de Superintendencia se aprueban los incentivos por desempeño y las bonificaciones por función crítica o riesgosa en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 11° de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT. Los incentivos por desempeño y la bonificación adicional por función crítica o riesgosa no tienen carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable ni constituyen base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que prevé el Decreto Supremo N° 051-91-PCM.



Artículo 30°.- Modelo de Gestión de Recursos Humanos y Línea de Carrera

El modelo de gestión de recursos humanos que apruebe la SUNAT debe basarse en los principios de transparencia, probidad, mérito, imparcialidad y equidad, legalidad y sostenibilidad.

Asimismo, la SUNAT está facultada a aprobar su línea de carrera, la cual debe coadyuvar al cumplimiento de sus fines.

Artículo 31°.- Programa Médico Familiar

Mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT implementa el programa médico familiar que la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT establece como beneficio de sus trabajadores.

TÍTULO VI

OTRAS MEDIDAS APLICABLES A LA SUNAT

Artículo 32°.- Encargo a Organismos Internacionales

La SUNAT podrá encargar a organismos internacionales la realización de los actos preparatorios y procesos de selección para la mejora y desarrollo de su tecnología de información y comunicaciones, incluyendo la seguridad e infraestructura asociada a éstas. Para dicho encargo, la SUNAT deberá sujetarse a lo dispuesto en los numerales 2 al 5 del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

Artículo 33°.- Medidas en Materia Presupuestal y Financiera

A efectos de asegurar el adecuado funcionamiento de la SUNAT y de conformidad con los fines de su Ley de Fortalecimiento, la aplicación de medidas en materia presupuestal y financiera que, de manera directa o indirecta, limiten la ejecución del gasto de la entidad respecto de su marco presupuestal, requiere de consenso previo con la SUNAT.

El referido consenso se emite expresamente y debe estar contenido en una Resolución de Superintendencia.

Para este efecto, la Intendencia Nacional de Finanzas y Patrimonio u órgano equivalente emitirá un informe técnico en el que:

- Sustente si una determinada medida limita directa o indirectamente la ejecución del gasto de la SUNAT respecto de su marco presupuestal y que por tanto su aplicación requiere consenso con la SUNAT.
- Precise la forma cómo la aplicación de la medida limitará la ejecución del gasto de la SUNAT y sus efectos.
- Efectúe la recomendación.



Adicionalmente, la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna u órgano equivalente emitirá el informe legal correspondiente.

Artículo 34°.- Medidas Anticorrupción y de Integridad

La SUNAT deberá desarrollar acciones internas que conduzcan a detectar posibles incrementos injustificados de patrimonio de los directivos, funcionarios y trabajadores de la SUNAT y desarrollar e implementar medidas anticorrupción y de integridad para el personal de la institución a través de los órganos y unidades orgánicas correspondientes.

TÍTULO VII

DEL FONDO DE EMPLEADOS

Artículo 35°.- Naturaleza, Personería Jurídica y Finalidad del Fondo de Empleados

El Fondo de Empleados de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - FESUNAT es el resultado de la fusión de los fondos de empleados de la SUNAT y de Aduanas, los mismos que fueron creados por el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 673 y por el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 680, respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el Decreto Supremo N° 003-2003-PCM.

El FESUNAT goza de personería jurídica de derecho privado y se rige por lo establecido en su Estatuto y su Reglamento que se aprueban por Resolución de Superintendencia y en las disposiciones internas que aprueban sus órganos internos.

El FESUNAT tiene por finalidad proporcionar apoyo a los trabajadores de la SUNAT aportantes y a sus familiares directos, mediante el otorgamiento de prestaciones asistenciales, de salud, prestación de salud preventivos, recreacionales, de bienestar social, y de préstamos para financiar necesidades básicas. Dichos beneficios y/o servicios se señalan en su Estatuto y su Reglamento, así como en las disposiciones internas que para el efecto deberán aprobarse.

El FESUNAT no persigue fin lucrativo y es ajeno a toda manifestación política, religiosa o de carácter sindical. Se rige bajo los principios de equidad, transparencia y solidaridad.

Artículo 36°.- Recursos y Patrimonio del FESUNAT

Constituyen patrimonio y recursos del FESUNAT los siguientes:

- a) El aporte inicial que proporcionan los ex Fondos de Empleados de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, sea en recursos monetarios, valores, bienes



muebles, bienes inmuebles y otros cuyo monto total constituye el patrimonio inicial del FESUNAT;

- b) El aporte ordinario de la SUNAT, cuyo monto será del 2% del total de las remuneraciones mensuales de los trabajadores de la SUNAT;
- c) El aporte mensual de los trabajadores de la SUNAT, cuyo monto será del 1% de su remuneración total;
- d) Las aportaciones de los trabajadores de la SUNAT, que como otros ingresos deben ser aprobados por el Comité de Administración, previo acuerdo de la Asamblea General;
- e) Las transferencias, aportes extraordinarios y otros ingresos que autorice el Superintendente Nacional;
- f) Los ingresos financieros y de servicios;
- g) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran; y
- h) Otros que señale el Reglamento del FESUNAT.



Anexo del Estatuto

Documentos de Gestión de la SUNAT

1. Reglamento de Organización y Funciones
2. Cuadro para Asignación de Personal
3. Presupuesto Analítico de Personal
4. Clasificador de Cargos
5. Manual de Perfiles de Puestos
6. El Texto Único de Procedimientos Administrativos
7. Plan de Desarrollo de las Personas al Servicio del Estado
8. Plan Estratégico Institucional
9. Plan Operativo Institucional
10. Plan Operativo Informático
11. Política Remunerativa
12. Modelo de Gestión de Recursos Humanos
13. Otros documentos que sustituyan o sean equivalentes a los antes enunciadados



